



I.MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0000564
PRESENTADA POR DOÑA NATALIA MEGE
DOMINGUEZ**

SAN VICENTE T.T., 04 marzo de 2020.
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de febrero de 2020, doña **Natalia Mege Domínguez** presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0000564** mediante el cual requirió lo siguiente: *"Solicitud de información otorgada a través de sistema "MODO APS", el cual recolecta información de RR.HH de la red APS Municipal. En la cual considere: Servicio de Salud, Comuna, Tipo de establecimiento/estrategia, nombre del establecimiento, código DEIS, nombre y apellidos del funcionario. Fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, actividad o profesión, tipo de contrato o calidad contractual, categorías, hrs. Jornada dotación. Además de otra planilla con la diferenciación entre categorías, tipo de contrato, hrs. Dotación y número de funcionarios"*.
2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, *"(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas"*.
3. Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que las *"únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

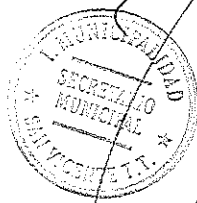
4. Que, en relación a la parte del requerimiento referida a la fecha de nacimiento de los funcionarios públicos, el Consejo para la Transparencia ha sostenido, en las decisiones de amparo roles C1775-17 y C2647-14, entre otras, que dicho dato constituye información que se encuentra protegida por la normativa legal sobre protección de datos. Específicamente, en el 5º considerando de la decisión de amparo rol C1775-17, estableció "en lo tocante la información no entregada, cabe tener presente que, el "run y fecha de nacimiento" efectivamente, de acuerdo al artículo 2, letra g) de la ley N°19.628, son datos personales de contexto de los funcionarios consultados, respecto de los cuales no procede su publicidad o divulgación. A mayor abundamiento, atendida la condición que poseen los funcionarios públicos, su esfera de privacidad esta sujeta a escrutinio de mayor intensidad que el resto de las personas –que se encuentran en una situación diversa-, en virtud, precisamente, de las funciones que aquellos ejercen, es más, esa esfera de privacidad del personal que trabaja para la Administración del Estado y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa queda sujeta al principio de publicidad en el artículo 8º, inciso 2º, de la Constitución Política, no obstante lo cual, dicho escrutinio no alcanza a datos personales de contexto respecto de los cuales no es posible verificar un verdadero interés social que justifique su divulgación.
5. Que, el artículo 2, letra f) de la ley N°19.628 define dato de carácter personal o datos personales, "*los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables*", por lo tanto se deduce que el dato de la nacionalidad corresponde a un dato de carácter personal y resulta aplicable el mismo criterio usado precedentemente para el dato de la fecha de nacimiento.
6. Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada se accede a la entrega de parte de lo requerido, específicamente a lo siguiente:
 - Planilla en Excel donde se indica servicio de salud, comuna, tipo de establecimiento, nombre del establecimiento, código DEIS, nombre y apellidos de los funcionarios, sexo, actividad o profesión, tipo de contrato, categorías y jornada en horas.
 - Planilla en Excel con la diferenciación entre categorías, tipo de contrato, horas, dotación y número de funcionarios.Ambas planillas se adjuntan al presente decreto.

DECRETO EXENTO N°: 2242-1

- I.** **Acoge** aquella parte de la solicitud de doña Natalia Mege Domínguez, donde solicita información del sistema "MODO APS" considerando servicio de salud, comuna, tipo de establecimiento, nombre del establecimiento, código DEIS, nombre y apellidos de los funcionarios, sexo, actividad o profesión, tipo de contrato, categorías y jornada en horas.
- II.** **Deniega** aquella parte de la solicitud de información, referida a la fecha de nacimiento y nacionalidad de los funcionarios.

III. Incorpórese el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE LA LEY N°20.285, Y LUEGO ARCHIVASE



CARMEN MEZA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



JAI ME GONZALEZ RAMIREZ
ALCALDE



Vº Bº Unidad de Control

JGR/CMT/PSA/HBC/SGP/npa